

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1390 y autorización 3730, otorgadas a favor del ciudadano Eduardo Arturo Ortega Navarro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio: 800-02-02-00-00-2013-8231.- Exp. 03/165/AGA/3730/EAON/2006.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1390 Y AUTORIZACIÓN 3730, OTORGADAS A FAVOR DEL C. EDUARDO ARTURO ORTEGA NAVARRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 de abril del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 326-SAT-835, de fecha 14 de diciembre del año 2007, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 03/165/AGA/3730/EAON/2006, a través del cual se canceló la patente de Agente Aduanal 1390, con adscripción a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y autorización 3730, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se habían otorgado a favor del C. Eduardo Arturo Ortega Navarro, misma que quedó firme al haber promovido Amparo Directo en Revisión 153/2011, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien por ejecutoria de fecha 02 de marzo del año 2011, negó el amparo y protección al quejoso, confirmando la ejecutoria de fecha 02 de diciembre del año 2010, dictada en el Amparo Directo 635/2010, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a su vez confirmó la sentencia de fecha 19 de abril del año 2010, emitida por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los autos del Juicio de Nulidad 16697/08-17-08-5, quien resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada.

En virtud de que la instrucción del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal número 03/165/AGA/3730/EAON/2006, se originó debido a que la conducta realizada por el C. Eduardo Arturo Ortega Navarro, "se actualiza la hipótesis de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos", "se cancela la patente de agente aduanal número 1390, adscrita a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3730, otorgada a favor del C. Eduardo Arturo Ortega Navarro".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2013.- El Administrador de Normatividad Aduanera "2", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera "1"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente. Firma Lic. **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 0833 y autorización 3260, otorgadas a favor del ciudadano Rogelio González Achirica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio: 800-02-02-00-00-2013-8211.- Exp. 109/165/AGA/3260/RGA/2006.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 0833 Y AUTORIZACIÓN 3260, OTORGADAS A FAVOR DEL C. ROGELIO GONZÁLEZ ACHIRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 de abril del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 326-SAT-0313, de fecha 18 de junio del año 2007, dictada dentro de los autos del expediente número 109/165/AGA/3260/RGA/2006, a través del cual se canceló la patente de Agente Aduanal 0833, con adscripción a la Aduana de Ciudad Reynosa, y la autorización 3260, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se habían otorgado a favor del C. Rogelio González Achirica, misma que quedó firme al haber promovido Amparo Directo en Revisión radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el expediente número 2850/2010, quien por ejecutoria de fecha 16 de febrero del año 2011 desechó el citado recurso promovido en contra de la sentencia de fecha 28 de octubre del año 2010 dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del Amparo Directo 243/2010-I, a través de la cual, se negó el amparo a la quejosa en contra de la sentencia de fecha 01 de marzo del año 2010, emitida por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los autos del Juicio de Nulidad 1288/08-06-01-6, quien resolvió sobreseer el juicio de nulidad intentado en contra de la resolución contenida en el oficio número 326-SAT-0313, de fecha 18 de junio del año 2007.

En virtud de que la instrucción resolvió "(...) los argumentos y pruebas aportados por el agente aduanal Rogelio González Achirica, no desvirtúan las irregularidades que se le atribuyen, concluyéndose que su conducta actualiza la hipótesis de cancelación de patente de Agente Aduanal prevista en el artículo 165, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en el momento de los hechos (...) Primero. Se cancela la patente de Agente Aduanal número 833, adscrita a la Aduana de Ciudad Reynosa y número de autorización 3260, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgadas a favor del C. Rogelio González Achirica".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2013.- El Administrador de Normatividad Aduanera "2", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera "1"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente. Firma Lic. **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.